SECRETARIA.- Cali, tres de julio de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2014-730-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 296
Radicado 2014-730

Santiago de Cali, tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Constancia de revisión del proceso para iniciar el seguimiento a la medida impuesta dentro del presente asunto. Dentro de dicho proceso se dictó Sentencia 191 del 25 de Junio del 2015, mediante la cual se designó a la señora MARIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA, como Curadora Principal de su madre discapacitada señora ROSAURA OSPINA DE RAMIREZ, tomando posesión del cargo el 30 de noviembre del mismo año.

Que desde la fecha de la posesión ha presentado un informe de inventario sobre los bienes que posee la discapacitada.

Que se le requirió para que presentara informe anual el pasado 13 de marzo del año en curso, sin que a la fecha el despacho lo hubiera recibido.

Indica que posteriormente Colombia entró en Confinamiento Nacional por Pandemia relacionada con el Virus del COVID 19, por lo que en la Rama Judicial se suspendieron términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020; tal como se reseña en constancia Secretarial que antecede de fecha 1o de Julio de 2020, emitida por el Señor secretario del Juzgado.

Por lo anterior la Asistente Social recomendó que se cite a la Curadora Principal a través de Llamada y/o video llamada, para que explique las condiciones generales en las que se encuentra la discapacitada y facilite el contacto con la misma; comunicación que debe ser enviada a través del correo electrónico de la Curadora Principal. Igualmente en el oficio que se le remita ponerle de presente que debe presentar informe antes del 19 de diciembre de cada año, el cual debe contener inventario de bienes e información general de la discapacitada mental.

Por expuesto el despacho considera pertinente la recomendación de la Asistente Social y ordenara Glosar la Constancia de Revisión del Proceso; a efecto de lo cual se ordenara realizar visita sociofamiliar a la residencia de la persona con discapacidad, lo cual podrá hacerse de manera virtual de conformidad con lo consagrado en el artículo 2o de Decreto 806 del 4 de junio de 2020 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se oficiara mediante el correo electrónico de la Curadora Principal, para que asista a conferencia telefónica en el lugar de residencia de la discapacitada el próximo viernes 10 de Julio del 2020 a partir de las 10:00 de la mañana.

Ordenara igualmente ponerle de presente que como Curadora Principal debe presentar antes del 19 de diciembre de cada año, informe anual del estado general de la discapacitada conforme con lo reglado en los Artículos 29, 103 y 104 de la Ley 136 de 2009.

Por una parte el Art. 29 de la cita ley, expresa:

"…REVISION DE LA INTERDICCION. Cuando lo estime conveniente y por lo menos una vez cada año, el Juez del proceso a petición del guardador o de oficio, revisara la situación de la persona con discapacidad mental absoluta interdicta.

Para el efecto, decretará que se practique a la persona con discapacidad un examen clínico psicológico y físico, por un equipo interdisciplinario del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses…"

De otro lado el Art. 103 de la mencionada Ley, en su parte pertinente dice:

"*… CUENTA Y CONTROL DE LA GESTION. EXHIBICION DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.*

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo…"

El Articulo 104 indica que:

"Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes"

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR la Constancia de Revisión de proceso allegada por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste.

SEGUNDO.- Se ordena realizar visita sociofamiliar al lugar donde reside la persona con discapacidad, lo cual podrá hacerse por medios virtuales

llamada telefónica y/o la Video Llamada a la señora MARIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA, fijando fecha para ello, para el día 10 de Julio de 2020 a partir de las 10:00 de la mañana.

TERCERO.- REMITIR comunicación a la Curadora Principal vía correo electrónico para los efectos del presente auto.

CUARTO.- REQUERIR a la señora MARIA CONSTANZA RAMIREZ OSPINA, en su calidad de Curadora General de la discapacitada ROSAURA OSPINA DE RAMIREZ, para que presente a este Despacho el informe anual del año 2019, a la menor brevedad. Igualmente un balance y confeccione un inventario de los bienes, al cual deberá acompañar los respectivos documentos en que soporta su informe, entre otros, Certificado de Tradición, Certificado IGAC, Certificado de Tránsito y Transporte; junto con el inventario de bienes deberá rendir un informe sobre la situación personal del pupilo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a94a8b91aca3976945b083574b3849d4476bfc22a83965bb2b30ed3cf283306

Documento generado en 03/07/2020 10:35:21 AM